



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Rad: 44-001-31-10-001-2022-00024-00.

PROCESO: Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

A FAVOR DEL MENOR: NNA. JAVIER JANDIGUA TORRES.

PROCEDENCIA: DEFENSOR DE FAMILIA DR. JOSE DE LOS SANTOS HENRIQUEZ AMAYA.

TRAMITE: REQUERIMIENTO.

Se encuentra el Despacho para revisar el proceso de restablecimiento de derecho a favor del menor **ANTONIO JANDIGUA TORRES**, promovida a instancias por el Defensor de Familia Dr. **DEFENSOR DE FAMILIA DR. JOSE DE LOS SANTOS HENRIQUEZ AMAYA** a fin de determinar una posible nulidad o perdida de competencia y resolver de fondo la situación jurídica del NNA de lo anterior atendiendo que en auto de fecha 27 de año septiembre del dos mil veinticuatro (2024).:

“SEGUNDO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a los señores MARIANO JANDIGUA ZARABATA y PATRICIA TORRES CORONADO, quienes pertenecen a la comunidad KOGUI en calidad de progenitores del NNA ANTONIO JANDIGUA TORRES del presente auto y correr traslado por el término de cinco (5) días a las interesadas para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer. procédase a realizar a través de las líneas telefónicas que reposan en el PARD la ubicación de las citadas personas para efectos de conseguir sus correos electrónicos a fin de proceder a su notificación por este medio.

TERCERO: RATIFICAR la medida provisional de Restablecimiento de Derechos del NNA A.J.T., consistente en la FUNDACION RESTAURAR, ubicada en la calle 16 B No. 8-139 en la ciudad. CUARTO: CONVALIDAR las pruebas practicadas y recaudadas por la Defensora de Familia del Centro Zonal Turbaco del I.C.B.F - Regional Bolívar.

QUINTO: Para efectos de la verificación de garantía de derechos del niño J.J.E.V., se decretan como pruebas las siguientes: A. Por secretaría verifíquese en la página web del ADRES la vinculación actual del NNA A.J, al Sistema de Seguridad Social. B. Ordenar a la nutricionista adscrita al ICBF, centro Zonal 2 Riohacha protección, practique en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de su notificación, valoración nutricional a la prenombrada niña, para determinar sus condiciones nutricionales en concordancia con los artículos 26 y 105 de este código. C. Ordenar a la psicóloga adscrita al ICBF, centro Zonal 2 Riohacha protección, para que realice evaluación psicológica y entrevista a la menor sujeta de esta actuación, para restablecer su estado emocional, en el menor termino posible se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer. Vencido el término devuélvase el proceso al despacho. D. Ordenar a la Secretaria de Educación Municipal de Riohacha, se sirva informar si en sus bases de datos existe registro que valide si el mencionado menor en la actualidad se encuentra en algún plantel educativo de la ciudad.

SEXTO: REMITIR, al representante del MINISTERIO PUBLICO sobre la apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con el objeto de que este intervenga como garante de los derechos del niño por ser perteneciente a la étnica indígena KOGUI MALAYO ARHUACO SEPTIMO: REQUERIR, a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA MARTA, para que ser sirva remitir a este despacho copia autentica del Acta de posesión del gobernador o Autoridad Indígena de la comunidad KOGUI resguardo Kogui Malayo Arhuaco, esto en aras de notificarlo de la apertura del presente proceso.

OCTAVO: ORDENAR, notificación a través de medio masivo de comunicación televisivo programa “ME CONOCES” con publicación de fotográfica, datos personales de la NNA S.C.E a la línea paterna y materna del mentado menor.

NOVENO: NOTIFÍQUESE a la Procuradora 24 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, para lo de su competencia. DECIMO:

NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia de esta ciudad para lo de su competencia.”

De lo que antecede, y previsto que es necesario para emitir una decisión de fondo, este despacho volverá a requerir, concepto general del estatus del NNA REFERENCIADO, deberá aportar la información requerida, en un término perentorio.

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR informe general del estatus del NNA J.J.T.

SEGUNDO: SOLICITAR a Defensor de Familia de conocimiento del asunto, concepto y recomendaciones respecto del NNA J.J.T.

TERCERO: SOLICITAR a la Trabajadora Social del equipo interdisciplinario adscrita a el Centro Zonal No. 2 de Riohacha, para que brinde concepto y recomendaciones de la situación actual del menor **NNA J.J.T.**

CUARTO: SOLICITAR, a equipo interdisciplinario adscrito emitir concepto y recomendaciones.

QUINTO: NOTIFICAR a el Centro Zonal No. 2 de Riohacha del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

SEXTO: NOTIFIQUESE, a la Defensora(or) de Familia de esta ciudad para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito